



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

Cinco de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1817

RADICADO N° 2021-00641-00

CONSIDERACIONES

Atendiendo el desistimiento de la comisión elevada por la parte actora en razón a que el requerido entregó de manera voluntaria el bien inmueble, ésta se encuentra procedente de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente asunto, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR requerir a la parte actora a fin de que se sirva devolver el despacho comisorio No. 69 en el estado en que se encuentre.

TERCERO: Esta decisión se notificará por estados.

CUARTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
JUEZ